

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente los siguientes preceptos legales:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, establece en su punto 4 que los centros de formación profesional de segundo grado, clasificados como habilitados, dispondrán hasta el comienzo del curso 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que se establecen en el citado Real Decreto. Asimismo, en su punto 5 señala que transcurrido dicho plazo los centros dejarán de tener la condición de centros autorizados para impartir enseñanzas de las comprendidas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la extinción de la autorización por cese de actividades de un centro docente se declarará de oficio, por el Ministro de Educación y Ciencia, cuando el centro haya cesado de hecho en sus actividades.

Por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del Centro Privado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado Habilitado «Centro de Estudios Universal (CEUSA)», sito en la calle Atocha, 23, de Madrid.

Segundo.—La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22437 ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del centro de Formación Profesional Escuela de Mandos Intermedios «Ventas», de Madrid.

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la Escuela de Mandos Intermedios «Ventas», sita en la calle Alcalá, 292, de Madrid; iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

ANTECEDENTES

Primero.—Por Orden de 29 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), se autorizó a la Escuela de Mandos Intermedios «Ventas» para impartir las enseñanzas correspondientes al área de Formación Básica del Plan de Estudios de Formación Profesional de segundo grado por el régimen de enseñanzas especializadas.

Segundo.—El Servicio de Inspección de la Subdirección Territorial Madrid-centro de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previa visita al centro, emitió informe, con fecha 9 de junio de 1995 en el que se constata que la Escuela de Mandos Intermedios «Ventas» ha cesado sus actividades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente los siguientes preceptos legales:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, se ocupan en sus distintos apartados de la extinción de la autorización, que podrá declararse de oficio, cuando el centro haya cesado de hecho en sus actividades.

El apartado 3 de dicho artículo establece que, en todo caso, la extinción de la autorización surtirá efectos desde el inicio del curso académico siguiente:

Por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, de la Escuela de Mandos Intermedios «Ventas», sita en la calle Alcalá, 292, de Madrid.

Segundo.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22438 ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional «Centro de Formación Profesional Sanitario», de Albacete.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Eloy Camino Calderón y don Andrés Mateo González Rivera, en solicitud de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional específica para impartir el ciclo formativo de grado superior de Imagen para el Diagnóstico, que estaría situado en la calle Hermanos Jiménez, sin número, de Albacete,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: Centro de Formación Profesional Sanitario.
Domicilio: Calle Hermanos Jiménez, sin número.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Titular: Don Eloy Camino Calderón y don Andrés Mateo González Rivera.

Enseñanzas que se autorizan: Técnico superior en Imagen para el Diagnóstico.

Capacidad: Número de grupos, 4; número de puestos escolares, 120.

Segundo.—Provisionalmente, en tanto no se implanten las nuevas enseñanzas autorizadas, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Sanitaria, especialidad Radiodiagnóstico.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico del mismo se adecuan a las enseñanzas autorizadas.

Cuarto.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22439 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del Centro Privado de Formación Profesional «Santísima Trinidad», de Villanueva de Villaescusa (Cantabria).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del Centro Privado de Formación Profesional «Santísima Trinidad», sito en Barrio Castanedo, sin número, de Villanueva de Villaescusa (Cantabria); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros Docentes Privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del Centro Privado de Formación Profesional «Santísima Trinidad», sito en Barrio Castanedo, sin número, de Villanueva de Villaescusa (Cantabria).

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Ministerio, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22440 *ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro privado «Hispanidad» de Madrid.*

Visto el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado «Hispanidad», con domicilio en Madrid, calles Epoca, número 3, y Siglo Futuro, número 7, solicitando la clasificación definitiva para los centros de Preescolar y de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del centro privado «Hispanidad», sito en las calles Epoca, número 3, y Siglo Futuro, número 7, de Madrid, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar con 46 puestos escolares y siete unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, con 173 puestos escolares.

Segundo.—Al centro «Hispanidad» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los

requisitos mínimos en los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva y deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios aprobados por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22441 *ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se autoriza al centro docente extranjero denominado «Asociación del Colegio Escandinavo», sito en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), las enseñanzas del sistema educativo sueco para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por doña Einar Modin, en calidad de representante de la titularidad del centro denominado «Asociación del Colegio Escandinavo», con domicilio en calle Camino Ancho, número 14, de La Moraleja (Madrid), solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo sueco para alumnos españoles y extranjeros.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Asociación del Colegio Escandinavo», las enseñanzas del sistema educativo sueco para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Asociación del Colegio Escandinavo».

Localidad: La Moraleja.

Municipio: Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Camino Ancho, número 14.

Titular: «Asociación del Colegio Sueco».

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: «Förskolan», «Grundskolan» y «Gymnasietkola».

Número de unidades: 13.

Número de puestos escolares: 240.

Segundo.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española, establecidos por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.